

DIRECTRIZ N°008-03-MTSS.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En uso y ejecución de las potestades conferidas por el artículo 141 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 25.2, 28, 59, 83, 102, 103 y 107 de la Ley General de la Administración Pública y 1, 3, 28, 88 a 102 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Considerando

Primero: Que en general la Administración Pública ha realizado iniciativas importantes tendientes a regular la obligación constitucional de rendir cuentas, referidas a la obligación que tienen los funcionarios públicos de explicar conceptual y financieramente sobre el cumplimiento de su deber, así como la obligación de dar explicaciones y corregir cursos de acción durante el proceso de ejecución de la función pública.

Segundo: Que de esta forma evoluciona en la Administración Pública un mejor señalamiento sobre el concepto de control interno, el cual se ha definido como un proceso cuya responsabilidad corresponde a la máxima autoridad de la institución que debe asegurar razonablemente el logro de los objetivos institucionales.

Tercero: Que los artículos 17 y 18 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Público respectivamente señalan:

“Sistemas de Control. Para propiciar el uso adecuado de los recursos financieros del sector público, se contará con sistemas de control interno y externo”

“El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de lo subprocesos o actividades que le correspondan”

Cuarto: Que el artículo 17 inciso c) de la Ley General de Control Interno No. 8292, textualmente indica:

“Que la administración activa realice, por lo menos una vez al año las autoevaluaciones que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo que pueda detectar

cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos.

Quinto: Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30625-H, art. 1°, se crea la Comisión del Control y Ordenamiento del Gasto Público y de Rendición de Cuentas de los Funcionarios y Empleados Públicos, con el objeto que su nombre indica.

Sexto: Que las Normas Generales de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República dictan las siguientes disposiciones:

6.1.–Seguimiento del Control Interno en operación.

Deberá observarse y evaluarse el funcionamiento de los diversos controles, con el fin de determinar la vigencia y la calidad del control interno y emprender las modificaciones que sean pertinentes para mantener su efectividad

6.2. Seguimiento de las actividades.

Las actividades que se efectúan en la organización deben estar sujetas a un proceso de monitoreo constante que permita conocer oportunamente si la institución marcha hacia la consecución de sus objetivos, encausa las labores hacia tales objetivos y toma las acciones correctivas pertinentes.

6.3. Seguimiento constante de ambiente.

El jerarca, en primera instancia, y por extensión, los titulares subordinados de todos los niveles de la organización, deben efectuar un ~~monitoreo~~ seguimiento constante del ambiente interno y externo que les permita estar al tanto y tomar medidas oportunas sobre factores y condiciones reales o potencialmente incidentes en el desarrollo de las funciones institucionales, la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos previstos.

Sétimo: Que la promulgación de instrumentos jurídicos, con mayores exigencias en el control y rendición de cuentas de la Administración Pública, dan obligatoriedad a los jefes y titulares subordinados de la institución de cumplir con diversas acciones de control entre ellas el proceso de autoevaluación del sistema de control interno (SCI), que regulan los distintos procesos, actividades u operaciones de cada unidad o dependencia y en general en la institución.

Octavo: Que la autoevaluación del sistema de control interno en el contexto de la normativa jurídica constituye una actividad que busca el mejoramiento continuo de los controles que la administración activa diseña y aplica para todos sus procesos y operaciones en cumplimiento de objetivos.

Noveno: Que al tenor de lo citado anteriormente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha generado mecanismos para auxiliar a la Administración Activa en su propósito de viabilizar la consolidación de un sistema de control interno eficaz y eficiente, a través de la creación de dos instancias, la primera de las cuales es la Unidad de Asesoría de Control Interno (UCI) adscrita al Departamento de Desarrollo Organizacional, creada por Decreto Ejecutivo 30717-MTSS y la segunda; la Comisión Permanente de Desarrollo Organizacional (CODES) creada por Directriz 05-03-MTSS.

Por tanto:

Se emiten las siguientes disposiciones de acatamiento obligatorio para todas las jefaturas de dirección, división, departamento, sección, unidad y oficinas centrales y desconcentradas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 1.- Se declara formalmente abierto el proceso de autoevaluación y mejoramiento del sistema de control interno del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que estará coordinado por la Unidad de Control Interno del Departamento de Desarrollo Organizacional, que como instancia auxiliar de la Administración Activa, se encargará de administrar, facilitar y apoyar metodológicamente dicho proceso; regulando entre otros aspectos las actividades de autoevaluación, su forma de aplicación, la canalización y programación de las acciones de automejoramiento que a partir de los resultados de la autoevaluación se definan según las responsabilidades de cada cual (jerarca y titular subordinados), las fechas, reuniones y los productos que deberán generarse a lo largo del proceso.

Artículo 2.- Los integrantes la Comisión Permanente de Desarrollo Organizacional (CODES) en su condición de titular subordinado y técnico ó profesional de cada Dirección o Programa Especial, deberán participar activa y responsablemente en el proceso de autoevaluación, ya que una de sus funciones principales es “...servir de garante para que los procedimientos de control interno, sean diseñados, validados y aplicados convenientemente y sistemáticamente...”, según lo estipulado en la Directriz 05-03 MTSS. Por este medio se les faculta a crear subcomisiones de trabajo al interior de cada Dirección o Programa Especial, con el propósito de hacer extensivo y participativo el proceso de autoevaluación del sistema de control interno y de esta forma garantizar cobertura total del mismo en todas las dependencias del Ministerio.

Artículo 3.- El proceso de autoevaluación del sistema de control interno de nuestro Ministerio se realizará atendiendo el conjunto de actividades planificadas, coordinadas, organizadas y con un sentido participativo

orientado a mejorar la gestión de los controles, donde la información fluya adecuadamente en todos los niveles de la Institución.

Artículo 4.- La Unidad de Control Interno ~~facilitará~~ asesorará en la elaboración de la herramienta básica con los criterios mínimos de control a evaluar, iniciando fundamentalmente por la Ley y Normas Generales de Control Interno, las cuales pueden ser ~~ajustada~~ complementadas por el titular subordinado de cada unidad o dependencia del Ministerio, según la naturaleza y características de la repartición administrativa a su cargo teniendo presente el cumplimiento de la norma 6.1. y 6.2. del Manual de Normas Generales de Control Interno.

Artículo 5.- Cada jefatura o titular subordinado, previo a realizar el proceso de autoevaluación, debe tener conocimiento básico de las características de los controles, de la Ley y del Manual de Normas Generales de Control Interno, para lo cual la Unidad de Control Interno del Departamento de Desarrollo Organizacional, debe promover que las jefaturas y el personal de las unidades y dependencias del Ministerio se encuentren informados, motivados e involucrados respecto del proceso de autoevaluación del sistema de control interno.

Artículo 6.- La autoevaluación del sistema de control interno entre otros, debe conducir a establecer si un control o conjunto de ellos, requiere ser rediseñado, desaplicado, mejorado, complementado o instaurado; por lo que no puede circunscribirse a la simple verificación del cumplimiento o no de un control: los titulares subordinados deben conocer y garantizar la pertinencia de cada medida de control, su aplicación consistente y sistemática, el conocimiento de ésta por parte de los funcionarios de la dependencia, el equilibrio entre los costos de aplicación y el impacto positivo de ésta sobre la gestión.

Artículo 7.- Cada dependencia del Ministerio deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Instaurar un registro para documentar adecuadamente las actividades de autoevaluación y mejoramiento del Sistema de Control Interno.
- b) Formular un Plan Anual de Mejoras, como objetivos de mejoramiento las recomendaciones de los informes de Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República, de auditorías externas y otras instancias de fiscalización superior, y comunicar a la Unidad de Control Interno la readecuación del Plan a más tardar ocho días hábiles a partir de recibo del Informe definitivo, según lo estipulado en el artículo 17 de la ley General de Control Interno.

Artículo 8.- Cada dirección o programa especial del Ministerio debe presentar a la Unidad de Control Interno en la fecha que esta lo indique y según los procedimientos dictados por la misma un informe consolidado esto es, que incluya todo lo relativo al proceso de autoevaluación y mejoramiento de las dependencias a su cargo.

A su vez, la Unidad de Control Interno entregará para su aval, un informe final al Señor Ministro, sobre los resultados de la autoevaluación Institucional cual una vez avalado por el Jerarca, será enviado a la Contraloría General de la República.

Artículo 9.- Es responsabilidad de cada jefatura o titular subordinado, incluir en el Plan Anual Operativo al menos una acción relacionada con mejoras o revisión del sistema de control interno de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de autoevaluación.

Artículo 10:- Rige a partir de su divulgación.

Dado en San José veintiocho días del mes de julio del año dos mil tres.

Dado en San José primero de febrero del año dos mil cinco. (DMT_001-2005)

OVIDIO PACHECO SALAZAR

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

